



Resolución de Secretaría General

0042

N° -2024-MIDAGRI-SG

Lima, 23 ABR. 2024

VISTOS:

La Carta 01-2024-KMAP de fecha 12 de abril de 2024, presentada por la señora Karem Milagros Ávila Paucar; el Memorando N° 0414-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH y la Nota N° 0244-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH, de fecha 18 de abril de 2024, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; el Informe N° 0333-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH de la Oficina de Administración de Recursos Humanos; y, el Informe N° 0451-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en adelante la Ley, en concordancia con el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en adelante el Reglamento General, establece el derecho de los servidores y ex servidores civiles a contar con la defensa y asesoría legal con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido el vínculo con la entidad; y si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar a la entidad el costo del asesoramiento y de la defensa especializados; asimismo, establece que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud y que para estos efectos;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesoría legal, a que se refiere el literal I) del artículo 35 de la Ley, a los servidores y ex servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, en mérito a ello, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE; en adelante la Directiva; con el objeto de "(...) regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los



servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos (...);

Que, el numeral 5.1.1 del artículo 5 de la Directiva, define lo siguiente: *"Ejercicio regular de funciones: Es aquella actuación, activa o pasiva, conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública, así como también la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores."*

Que, el numeral 5.1.2 del artículo 5 de la Directiva, define lo siguiente: *"Bajo criterios de gestión en su oportunidad: Es aquella actuación, activa o pasiva, que no forma parte del ejercicio de funciones del solicitante, tales como el ejercicio de un encargo, comisión u otro ejercicio temporal de actividades dispuestos a través de actos de administración interna o cualquier otro acto normativo predeterminado. Asimismo, se refiere a las acciones efectuadas en contextos excepcionales en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública persiguiendo los fines propios de la función pública."*

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva, señala que: *"El beneficio de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal I) del artículo 35° de la Ley del Servicio Civil y artículo 154° de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de la investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional. El contenido del derecho de defensa y asesoría no se extiende al reconocimiento de concepto alguno, producto del resultado del proceso, procedimiento o investigación, a favor del servidor o ex servidor."*

Que, por su parte, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva, respecto a la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría establece que: *"Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los*





Resolución de Secretaría General

0042

Nº -2024-MIDAGRI-SG

Lima, 23 ABR. 2024

requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva. (...). Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acciones o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública.”;

Que, en los numerales 6.2 y 6.3 del artículo 6 de la Directiva, se establecen los supuestos de improcedencia y los requisitos para la admisibilidad, respectivamente, de la solicitud del beneficio de defensa y asesoría presentada por el servidor o ex servidor de la entidad; los que deben ser evaluados por la Oficina de Asesoría Jurídica, de acuerdo a lo señalado en el numeral 6.4.2 del artículo 6 de la Directiva, que incluye la evaluación respecto a la cautela de los intereses de la entidad;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 6.4.1 del artículo 6 de la Directiva, mediante Memorando Nº 0414-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH, de fecha 16 de abril de 2024, la Dirección General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 0333-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH de fecha 16 de abril de 2024, de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, que adjunta el Informe Escalafonario Nº 0276-2024-MIDAGRI-SG-OGGRH-OARH-RNTD de fecha 16 de abril de 2024, de cuyo contenido se desprende la condición de servidora civil de la señora Karem Milagros Ávila Paucar, conforme se precisa a continuación:

- Mediante Contrato CAS Nº 077-2019-MINAGRI-SG-OGGRH/ODTH, se contrata a partir del 02 de agosto de 2019, los servicios de la señora Karem Milagros Ávila Paucar como Especialista en Diseño Hidráulico de la Dirección de Gestión de Inversiones de Infraestructura Hidráulica y Riego de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica y Riego, cargo que la fecha continúa ejerciendo.

Que, asimismo la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos adjunta al referido Informe, el Perfil de Puesto de la Convocatoria CAS que dio lugar al Contrato CAS Nº 0077-2019-MINAGRI-SG-OGGR de la señora Karem Milagros Ávila Paucar, como Especialista en Diseño Hidráulico, de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica y Riego, siendo las características del puesto, las siguientes: i) Participar en la



elaboración de información técnica para la formulación de proyectos de infraestructura de riego y drenaje.; (ii) Sistematizar información espacial de infraestructura hidráulica con el fin de elaborar las necesidades e infraestructura Agraria y de Riego a nivel Nacional, que establezcan y determinen según los Planes y Diagnósticos por Cuencas Geográficas en coordinación con la Autoridad Nacional del Agua y la Dirección de Gestión de Inversiones de Infraestructura Hidráulica y Riego; (iii) Dirigir y revisar el desarrollo de los planos topográficos y de sistemas de información geográficos de perfiles longitudinales, secciones transversales y detalles de obras de arte; (iv); Realizar el seguimiento y supervisión a los proyectos que formulen las firmas consultoras o referidos a estudios adicionales especializados de topografía e información geográfica necesarios de proyectos que se formula la U.F; (v) Proponer planes de trabajo, términos de referencia u otros documentos técnicos para los procesos de selección de estudios adicionales necesarios para la formulación de proyectos; (vi) Otras que le sean asignadas por la Dirección de Gestión de Inversiones de Infraestructura Hidráulica y Riego;

Que, mediante el Informe N° 0451-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ, de fecha 18 de abril de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica procedió a evaluar si se cumple con la procedencia o improcedencia del beneficio de defensa y los requisitos de admisibilidad o no de la solicitud del beneficio de defensa legal y sus anexos adjuntos presentados por la servidora civil Karem Milagros Ávila Paucar, en su calidad de especialista en Diseño Hidráulico de la Dirección de Gestión de Inversiones de Infraestructura Hidráulica y Riego de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica y Riego, conforme a lo señalado en los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 de la Directiva;

Que, en el citado Informe se concluye en lo siguiente: *"4.1 Estando a lo expuesto en el presente caso, los hechos que constituirían la falta disciplinaria referida en el procedimiento administrativo disciplinario instaurado mediante la Carta N° 002-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGASFS-DADE, no guardan relación alguna con las características del puesto establecidas en el Perfil del Puesto de la convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios - CAS, que dio origen al Contrato Administrativo de Servicios N° 077-2019-MINAGRI-SG-OGGRH, tampoco son compatibles o no pueden entenderse como una acción omisión o decisión dentro del ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad derivadas del ejercicio de la función pública; 4.2 Por lo que, la solicitud del beneficio de defensa legal ingresado bajo el CUT 4149-2024, por la señora Karem Milagros Ávila Paucar, deviene en improcedente, al no cumplirse con los requisitos establecidos en el tercer párrafo del numeral 6.1, el literal c) del numeral 6.2 y parte del literal a) del numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, y en concordancia con lo señalado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil en los Informes Técnicos N° 1773-2020-SERVIR/GPGSC, N° 197-2017-SERVIR/GPGSC y N° 2051-2016-SERVIR/GPGSC, que señalan "(...) aquellos servidores que cumplan con los requisitos establecidos en los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 de la Directiva, accederán al beneficio de defensa legal (...)";*





Resolución de Secretaría General

0042

N° -2024-MIDAGRI-SG

Lima, 23 ABR. 2024

Que, en tal sentido y conforme se desprende del Informe N° 041-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH/ST-PAD, cuya recomendación dio origen a la Carta N° 002-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGASFS-DADE, los hechos por los que se instaura procedimiento administrativo disciplinario a la señora Karem Milagros Ávila Paucar no estarían vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones propias del cargo de Especialista en Diseño Hidráulico de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica y Riego del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, conforme a la normativa antes expuesta. Por ello, no basta que la imputación de la falta esté referida o relacionada a supuestos hechos que la involucren en su condición de servidora civil, sino que se requiere que el ejercicio de sus funciones mediante actuaciones u omisiones sean cuestionados en la vía respectiva, en este caso, la vía del procedimiento administrativo disciplinario; por tanto, se configura el supuesto de improcedencia establecido en el literal c) del numeral 6.2 del artículo 6 de la Directiva, cuyo texto es el siguiente:

"6.2. Improcedencia del beneficio de defensa y asesoría

No procede el beneficio de defensa y asesoría solicitado en los siguientes supuestos:

"(...)

c) Cuando el solicitante no obstante tener la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable -de ser el caso- o haya sido citado para la actuación de alguna prueba en los procesos, procedimientos previos o investigaciones a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva, **los hechos imputados no estén vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil de la respectiva entidad, derivadas del ejercicio de la función pública.** (énfasis agregado)

"(...)".

Que, estando a lo anterior, corresponde emitir el acto resolutivo por el cual se declara improcedente la solicitud de defensa legal presentada por la señora Karem Milagros Ávila Paucar, establecido en el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, al haberse configurado la causal de improcedencia glosada en el considerando precedente;

Que, de acuerdo con el sub numeral 5.1.3 del numeral 5.1 de la Directiva, para efectos de la misma, se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad



administrativa de la institución; titularidad que recae en la Secretaría General, conforme lo establece el artículo 13 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI; por lo que, corresponde a este despacho declarar la improcedencia del otorgamiento del beneficio de defensa legal solicitado por la señora Karem Milagros Ávila Paucar;

Que, con las visaciones de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el literal j) del artículo IV del Título Preliminar de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI; y, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

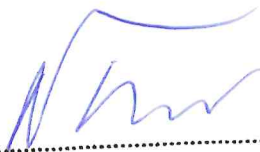
Artículo 1.- Declarar improcedente el beneficio de defensa legal solicitado por la señora Karem Milagros Ávila Paucar, en su condición de Especialista en Diseño Hidráulico de la Dirección de Gestión de Inversiones de Infraestructura Hidráulica y Riego de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica y Riego del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, bajo el Expediente N° 008-2024-B-PAD; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la señora Karem Milagros Ávila Paucar, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri).

Regístrese y comuníquese




Walter Efraín Borja Rojas
Secretario General
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO